
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.516

Sábado 30 de Noviembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1690803

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**MODIFICA DECRETO N° 55, DE 2019, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE
DECLARA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA
FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA**

Núm. 59.- Santiago, 27 de noviembre de 2019.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 3, 9, 10, 36, 121 y 155 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 55, de 2019, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, también, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, por las razones que se indican en ese acto administrativo, este Ministerio dictó el decreto N° 55 de 2019m que Declara Alerta Sanitaria en las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Maule, Metropolitana y la Araucanía y en las provincias de Concepción, en la Región del Biobío, y de Llanquihue, en la Región de Los Lagos, a fin de dotar a las autoridades de esta Cartera y de los demás servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias para prevenir y enfrentar las consecuencias sanitarias derivadas de los acontecimientos descritos en dicho instrumento.
6. Que, el decreto aludido en el considerando anterior tiene vigencia hasta el día 1° de diciembre de 2019.
7. Que, a la fecha se registra un aumento considerable de prestaciones de salud retrasadas por haberse suspendido su ejecución.
8. Que, para regularizar las prestaciones de salud que fueron suspendidas, este Ministerio implementó el Plan de Normalización de Atenciones de Salud, cuya finalidad es, por un lado, resolver las 12.000 cirugías suspendidas en la red asistencial pública, priorizando aquellas

CVE 1690803

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

relacionadas a diagnósticos oncológicos y, por el otro, atender las 300.000 consultas por especialidades postpuestas.

9. Que, asimismo, en las últimas semanas se ha registrado un fuerte aumento de licencias médicas por salud mental, especialmente en los mayores de 65 años, lo que obliga a incrementar el número de profesionales de salud mental para otorgar una atención psicológica oportuna, como la que se necesita para reforzar la plataforma “Salud Responde”, del Ministerio de Salud, la que, en el último mes, ha experimentado un aumento del 25% del número de llamadas relacionadas con problemas de salud mentales.

10. Que, para cumplir el objetivo propuesto en el Plan de Normalización de Atenciones de Salud, se han dispuesto las siguientes medidas para regularizar las cirugías suspendidas: utilización de pabellones quirúrgicos en horarios inhábiles, como sábado y domingo; ampliación horaria hasta las 19 horas para la realización de intervenciones quirúrgicas de mayor complejidad; priorización de tabla quirúrgica para aquellos casos con diagnóstico o sospecha de diagnóstico oncológico; aumento de la capacidad productiva de los pabellones quirúrgicos, mediante la disminución de los horarios de inicio de las intervenciones y la reducción de los tiempos entre cirugías. En cuanto a la resolución de consultas de especialidad, se ha dispuesto un horario extendido hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes; focalización del Hospital Digital en las atenciones de las especialidades médicas a través de la consulta remota y la realización de diversos operativos médicos.

11. Que, la implementación de las medidas señaladas en el considerando anterior requiere de recursos físicos y humanos suficientes para cubrir las necesidades de regularización de cirugías y consultas médicas de especialidad, lo que no se logrará antes del término de la alerta sanitaria fijada para el día 1° de diciembre del presente año.

12. Que, sumado a lo anterior, se han registrado daños de mayor consideración en el Hospital San Pablo de Coquimbo, producto de un incendio que afectó a sus dependencias el 21 de noviembre recién pasado. Asimismo, el Hospital de Andacollo también ha presentado daños que impiden su normal funcionamiento. En consecuencia, la red asistencial completa de la Región de Coquimbo se ha visto afectada, requiriendo que se amplíe la extensión geográfica del señalado decreto N° 55 de 2019, del Ministerio de Salud, a dicha región.

13. Que, asimismo, en la provincia de Arauco han existido dificultades en la operación de los centros de salud, producto de las dificultades que han tenido el personal de salud y los pacientes para concurrir a los centros asistenciales. Esto, sumado a las dificultades en la provisión de insumos que han tenido dichos centros, hace necesario dotar a las autoridades del sector salud de dicha provincia de las medidas extraordinarias contenidas en el decreto N° 55 ya citado.

14. Que, por lo dicho anteriormente, se hace necesario prorrogar la vigencia del decreto N° 55 de 2019, a fin de que las autoridades de salud sigan contando con facultades extraordinarias para enfrentar, no solo la normalización de atenciones de salud suspendidas, sino también los graves efectos que las dificultades de desplazamiento siguen ocasionando en el sistema público de salud. De la misma manera, es necesario ampliar el ámbito geográfico del señalado decreto N° 55, de tal manera de dotar a las autoridades de la Región de Coquimbo y la Provincia de Arauco de facultades extraordinarias para hacer frente a la emergencia descrita en dicho decreto y en este decreto modificatorio.

15. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en uso de las facultades que confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el decreto N° 55, de 13 de noviembre de 2019, de este Ministerio, que Declara Alerta Sanitaria en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Maule, Metropolitana y la Araucanía y en las provincias de Concepción, en la Región del Biobío, y de Llanquihue, en la Región de Los Lagos, en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Maule, Metropolitana y la Araucanía y a las provincias de Concepción y Arauco en la Región del Biobío y de Llanquihue en la Región de Los Lagos, para enfrentar la emergencia de salud producida por las circunstancias señaladas en los considerandos del presente decreto.”

2.- Sustitúyase el encabezado del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Otórgase a los Servicios de Salud de Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso - San Antonio, Viña del Mar - Quillota, Aconcagua, Maule, Concepción, Talcahuano, Arauco, Araucanía Norte, Araucanía Sur, Reloncaví y Central, Sur, Sur - Oriente, Oriente, Norte y Occidente de la Región Metropolitana, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:”.

3.- Sustitúyase el artículo 10° por el siguiente:

“Artículo 10°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 59, de 27-11-2019.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

